



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción III al artículo 180 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Tamaulipas hemos avanzado mucho en el perfeccionamiento de las instituciones del Estado y en el establecimiento de mecanismos y requisitos legales para elegir o designar a las autoridades públicas que las encabezan a fin de que cuenten con la idoneidad y la aptitud necesaria para ejercer una responsabilidad pública.

Por eso en Acción Nacional, consideramos que el buen desempeño de las instituciones del Estado, como es el caso de este Poder Legislativo local, no puede recaer en personas que no cuenten con las aptitudes necesarias para asumir la responsabilidad de la función legislativa, sobre todo cuando padezcan afecciones psicológicas o emocionales graves, así como adicciones a drogas o estupefacientes que trasciendan en su salud mental y que les imposibilite cumplir de manera eficiente con esa responsabilidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

A este respecto, en el caso de los candidatos a Diputados al Congreso del Estado, hemos ido evolucionando en la legislación local al incorporarse filtros legales para su designación, estableciendo requisitos que permiten garantizar en la medida de lo posible que los integrantes de este órgano del Poder Público seamos personas sin problemas fiscales, sin conflictos de interés y con un patrimonio limpio y sin antecedentes de corrupción, mediante la denominada declaración tres de tres.

Sin embargo, para seguir evolucionando en la premisa de garantizar a la sociedad que sus representantes son personas idóneas y aptas para representarla y velar por sus intereses, consideramos necesario sumar a las declaraciones patrimonial, de conflicto de interés y fiscal otro requisito que sirva de filtro para evitar que algún miembro de esta Legislatura tenga afecciones de estabilidad emocional, mental y psicológica que incidan en el debido y correcto ejercicio de su responsabilidad pública.

Para ello consideramos necesario incorporar a la legislación electoral como requisito indispensable para poder ser integrante de este Congreso, que todos los candidatos a Diputados locales aprueben satisfactoriamente exámenes psicológicos, poligráficos y toxicológicos mediante el establecimiento de los mecanismos de control y confianza que resulten idóneos para este propósito, así como la prueba de antidoping.

El objeto de ello es garantizar y tener la certeza de que la persona que pretenda ocupar un curul en esta asamblea legislativa, cuente con las condiciones y aptitudes mentales suficientes para poder ejercer esta alta responsabilidad y no sea adicto a ninguna droga o estupefaciente que afecte su estado psíquico y emocional, garantizando así plenamente que la persona que ocupe el cargo sea apta para ejercer esta honorable responsabilidad pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

A la luz de lo antes expuesto cabe señalar que el derecho al voto implica un contrato de confianza entre la persona que lo solicita y el ciudadano que lo otorga, lo cual hace necesario, para garantizar que esa confianza no será defraudada, establecer en nuestra legislación electoral como requisito para ser candidato a Diputado la realización de una prueba de control de confianza mediante una evaluación poligráfica y de antidoping, que asegure que el candidato es una persona mentalmente sana y apta para ejercer el cargo de legislador.

Cabe señalar que las pruebas de control de confianza y de antidoping se han realizado en el ámbito del servicio público a aspirantes a ejercer la docencia en el sector educativo, en la actualidad se realiza a los cuerpos de seguridad pública e integrantes de la función del ministerio público, entre otros, cuyo servicio es de gran relevancia para el bien común del Estado, por lo que, con mayor razón, estas evaluaciones y pruebas deben realizarse a los candidatos a Diputados e, inclusive, a quienes actualmente ejercemos este cargo en la actual legislatura, ya que las actividades propias de nuestra responsabilidad son de suma importancia.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL  
ARTÍCULO 180 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción III al artículo 180 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 180.-** Son requisitos para ser Diputada o Diputado. . . .



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I. a II. . . .

**III. Aprobar un examen de control y confianza, consistente en pruebas de poligrafía, psicológica y psicométrica, así como un examen toxicológico. La realización de dichos exámenes y la presentación de los resultados correspondientes se sujetarán a los términos que acuerde el IETAM.**

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los cinco días del mes de abril de 2022.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**A T E N T A M E N T E**

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR  
Y MÁS DIGNA PARA TODOS**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR  
COORDINADOR**

**DIP. DANYA SILVIA ARELY  
AGUILAR OROZCO**

**DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ**

**DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA**

**DIP. LINDA MYREYA GÓNZALEZ ZUÑIGA**

**DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO**

**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO**

**DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ**

**DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**

**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**

**DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVAN**

**DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO**

**DIP. IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ**

**Firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción III al artículo 180 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.**